

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto:

Se elevó para el conocimiento y resolución de esta Corte, la propuesta efectuada por la el fiscal judicial instructor don [REDACTED], en su informe de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, evacuado con ocasión de la investigación administrativa ordenada en contra de [REDACTED], oficial de sala titular de la Corte de Apelaciones de [REDACTED], para indagar y, en su caso, determinar la eventual responsabilidad funcionaria que le podría corresponder al referido funcionario, en los hechos puestos en conocimiento de esta Corte y que habrían ocurrido durante los meses de junio y julio de 2024, relativos a un eventual acoso respecto de [REDACTED], trabajadora transitoria de la empresa de aseo “[REDACTED]”, que presta servicios a este Tribunal de Alzada.

Y considerando:

Primero: Que el fiscal instructor, en su informe de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, propuso aplicar al funcionario investigado la medida de suspensión de funciones por tres meses, por el siguiente cargo: *“Haber incurrido en conductas que son constitutivas de acoso sexual, previsto en el artículo 1° del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, transgrediendo los principios de dignidad, integridad, prudencia y respeto que todo funcionario del Poder Judicial debe mantener en sus relaciones con el personal que labora con organismos relacionados al quehacer judicial, contenidos en el Acta N° 262-2007 de la Excma. Corte Suprema, específicamente, en el Capítulo II, motivos o considerandos Primero, Tercero, Quinto y Octavo, vulnerando con ello la dignidad e intimidad de la afectada, además de trastornar y perjudicar gravemente su situación laboral, especialmente en el desarrollo de sus funciones en la Corte de Apelaciones de [REDACTED], atendida su procedencia de una institución externa y relacionada con el Poder Judicial”*.

Segundo: Que la presente investigación tiene como origen, según consigna el instructor en su considerando séptimo, los comentarios que escuchó el funcionario encargado del soporte técnico del aire acondicionado en los tribunales de la jurisdicción, don [REDACTED], quien dio razón de sus dichos, explicando que se enteró de lo ocurrido por dichos de [REDACTED], trabajadora de la empresa de aseo, quien le comentó que la víctima de autos había estado llorando en el piso -1, por haber sufrido acoso de parte del funcionario investigado. Dichos antecedentes fueron puestos en conocimiento de la ministra [REDACTED] y, luego de ello, de la presidenta de esta Corte, ministra [REDACTED], quien puso en antecedente al Gerente de la empresa de aseo, [REDACTED]

██████████. Todas las personas antes individualizadas prestaron declaración ante el fiscal judicial instructor.

Ante dicho escenario, resultan relevantes, también, los mensajes intercambiados entre ██████████ y la víctima, los que se condicen con las declaraciones vertidas por los distintos testigos de autos y que dieron origen a esta investigación.

Tercero: Que cabe analizar y reflexionar sobre la declaración de la víctima, ██████████, quien impresionó al fiscal judicial instructor como veraz y digna de crédito, sin advertir en sus dichos alguna ganancia secundaria.

Dicha conclusión es compartida por este Tribunal Pleno, toda vez que la trabajadora de la empresa de aseo “██████████” tenía una relación transitoria con aquella, es decir, únicamente se encontraba realizando una suplencia en dependencias de esta Corte; incluso la víctima declaró que, luego de lo ocurrido el 1 de julio del año en curso, no la volvieron a requerir para prestar sus funciones para la empresa de aseo, lo que evidencia que más allá de una ganancia, lo que obtuvo la víctima fue ver afectadas sus pretensiones laborales.

Asimismo, debe consignarse que quien efectuó la denuncia no fue la trabajadora en cuestión, quien únicamente reveló los hechos a sus superiores una vez que aquellos lo requirieron, lo que da cuenta que su pretensión inicial no fue la de denunciar éstos, descartando aún más la obtención de una ganancia secundaria.

Cuarto: Que, en cuanto a la declaración del investigado, debe señalarse que éste negó todos los hechos expuestos por la denunciante, manifestando que no eran efectivos y que era su palabra contra la de ella, agregando que se hacían bromas mutuamente con la víctima y que si algún dicho de él pudo afectarla ello no era su intención. Respecto de este punto, cabe consignar que se comparte lo informado por el Fiscal Judicial en cuanto a que, ante situaciones de acoso sexual, el énfasis y la atención no deben estar en la intención del denunciado, sino que debe atenderse a la posición de la víctima, es decir, a los sentimientos y percepciones que tuvo la destinataria de los dichos, gestos o actos del funcionario denunciado.

Quinto: Que del cúmulo de antecedentes investigativos recabados por el fiscal instructor, en especial, la declaración de la afectada, la declaración del investigado y de los distintos testigos de contexto que declararon en la investigación, se tiene por acreditado que en los meses de junio y julio de 2024, doña ██████████ ██████████ se desempeñaba como trabajadora de la empresa de aseo “██████████”, encargada del mantenimiento y limpieza de la Corte de Apelaciones de ██████████, siendo asignada a prestar sus labores principalmente en el tercer piso de este Tribunal de Alzada. En dicho contexto, el funcionario de esta unidad judicial, ██████████ ██████████, se presentó ante ella como su jefe, con el correr de los días comenzó a mantener contacto físico con la trabajadora, tocándole el hombro y el brazo, además, de expresarle cosas

inapropiadas como “*lo que te haría*”, “*en las posiciones en que te pondría*”, “*que si no hubieran cámaras no tenía idea lo que le haría*”, para luego consultarle “*qué pasaría si la invitaba a un restaurant y después ella era el postre*” o “*qué pasaría si su señora se iba al campo y él la invitaba a un hotel*”, situación que se mantuvo en el tiempo, no obstante ella le señaló que la cortara de andar acosándola.

Además, en al menos dos ocasiones, aprovechando que doña [REDACTED] se encontraba sola en la cocina del tercer piso, procedió sorpresivamente y utilizando fuerza a tomarla o abrazarla por la espalda, haciendo caso omiso a sus peticiones de que la soltara o que la dejara tranquila, contestándole [REDACTED] “*¡que tiene!*”, el último evento de este tipo aconteció el 1 de julio de 2024.

Finalmente, en dos ocasiones la invitó a salir fuera del horario laboral, lo que no fue aceptado por doña [REDACTED]

Sexto: Que las conductas antes descritas son constitutivas de acoso sexual, previsto en el artículo 1 del Acta N° 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, transgrediendo los principios de dignidad, integridad, prudencia y respeto que todo funcionario del Poder Judicial debe mantener en sus relaciones con el personal que labora con entidades relacionadas al quehacer judicial, contenidos en el Acta N° 262-2007 sobre Principios de Ética Judicial, al no haberse abstenido de una conducta que era contraria a la seriedad y decoro que su cargo exige, afectando la dignidad e intimidad de la afectada, además de trastornar y perjudicar gravemente su situación laboral, especialmente en el desarrollo de sus funciones en la Corte de Apelaciones de [REDACTED], atendida su procedencia de una institución externa y relacionada con el Poder Judicial, tal como lo indica el informe final del señor Fiscal instructor.

Séptimo: Que, en cuanto a la sanción a aplicar, debe considerarse la reiteración de la conducta, no solo en este caso, sino también en los conocidos en AD. [REDACTED]-2021 de esta Corte, en que fue sancionado el funcionario investigado por hechos de similares características; la naturaleza de la conducta acreditada; que el actuar del investigado no solo afectó la dignidad e intimidad de la denunciante, sino que también las relaciones entre el Poder Judicial y la empresa que presta funciones de aseo en el Tribunal de Alzada [REDACTED]; además de la colaboración prestada por el investigado para el éxito de la investigación, elemento que debe atenderse para determinar la sanción, según dispone el artículo 21 del Acta N° 103-2018.

De tal manera, atendidos los factores antes reseñados, no cabe más que aprobar la sanción propuesta por el Fiscal instructor, correspondiente a la suspensión de funciones por un periodo de tres meses, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 537 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, por estimarla proporcional a las acciones cometidas por el funcionario investigado. Además, debe

indicarse que la referida disposición señala que durante el tiempo de la suspensión “...*el funcionario gozará de medio sueldo*”, por lo que corresponderá que se cumpla con aquello, para lo cual la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá encargarse de los descuentos respectivos, una vez ejecutoriada esta sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 19, 20 y 21 del Acta N°103-2018 de la Excma. Corte Suprema, en el Acta N°108-2020 y en los artículos 537 N°5 y 539 del Código Orgánico de Tribunales, SE APRUEBA la propuesta del señor fiscal instructor, contenida en su informe final de diecisiete de septiembre del año en curso y se le impone al señor [REDACTED], [REDACTED], oficial de sala de la Corte de Apelaciones de [REDACTED], la sanción de suspensión de funciones por tres meses, con goce de medio sueldo, por su responsabilidad en los hechos denunciados.

Asimismo, se aprueba la propuesta del señor instructor de proporcionar a la afectada la medida de reparación consistente en tratamiento o apoyo psicológico para enfrentar las secuelas del hecho dañoso de que fue víctima.

Acordada con la prevención del ministro don [REDACTED] [REDACTED] quien estuvo por aprobar el informe del fiscal instructor, mantener el cargo propuesto pero disminuyendo la sanción a imponer a sólo dos meses de suspensión de funciones, por estimar aquella ajustada y proporcional al mérito de los antecedentes.

Notifíquese personalmente al investigado señor [REDACTED] [REDACTED] por la señora secretaria de esta Corte.

Comuníquese lo decidido al señor fiscal instructor.

Asimismo, una vez ejecutoriada, comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para el cumplimiento de la sanción impuesta en los términos indicados.

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 33 del Acta N°108-2020 de la Excma. Corte Suprema y el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales.

Remítase en su oportunidad, copia de la denuncia respectiva y del fallo dictado a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No discriminación por medio de la encargada de esta Corte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Acta N°103-2018.

Regístrese y, en su oportunidad, **archívese**.

N ° Pleno y Otros **Adm-** [REDACTED] - 2024 .

Se deja constancia que no firman la presente resolución –no obstante haber concurrido a su dictamen- el ministro don xxxxxxxxx [REDACTED] y el ministro suplente don [REDACTED], por estar realizando visita a tribunales y por haber concluido su suplencia respectivamente.



[Redacted]

Ministro
Corte de Apelaciones

Dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro
13:22 UTC-3



[Redacted]

Ministro
Corte de Apelaciones

Dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro
13:37 UTC-3



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de [REDACTED] integrada por los Ministros (as) [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED], dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

En [REDACTED], a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.